



REPUBLICA DEL ECUADOR

★★★★★
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SAN FRANCISCO DE MILAGRO



RESOLUCIÓN No. GADMM-123-2016

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 229.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República.- *Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales."*

Que, la Constitución de la República Art. 325.- El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.

Que, el Art. 326la Constitución de la República.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: 1. El Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo. 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario. 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras. 4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración. 5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar. 6. Toda persona rehabilitada después de un accidente de trabajo o enfermedad, tendrá derecho a ser reintegrada al trabajo y a mantener la relación laboral, de acuerdo con la ley. 7. Se garantizará el derecho y la libertad de organización de las personas trabajadoras, sin autorización previa. Este derecho comprende el de formar sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de

organización, afiliarse a las de su elección y desafiliarse libremente. De igual forma, se garantizará la organización de los empleadores.8. El Estado estimulará la creación de organizaciones de las trabajadoras y trabajadores, y empleadoras y empleadores, de acuerdo con la ley; y promoverá su funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección...

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Artículo 5.-*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional... La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.*"

Que, Art. 57 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;

Que, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo...; w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos;

Que, Artículo 338 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- (...) *Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales. (...)*"



REPUBLICA DEL ECUADOR

★★★★★
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SAN FRANCISCO DE MILAGRO



Que, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Artículo 354.- *Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. (...)*.

Que, Art. 383 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Potestad resolutoria.- Corresponde a los directores departamentales o quienes hagan sus veces en la estructura organizacional de los gobiernos autónomos descentralizados, en cada área de la administración, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, peticiones, reclamos y recursos de los administrados, excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le corresponda a la máxima autoridad administrativa.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público Artículo 247.- *Las remuneraciones de las y los servidores de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, se contemplarán como un porcentaje de la remuneración mensual unificada de la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado, sus entidades y regímenes especiales, correspondiente, las que no podrán exceder los techos ni ser inferiores a los pisos de las determinadas por el Ministerio de Relaciones Laborales, para cada grupo ocupacional. Una vez emitidos los pisos y techos remunerativos por parte del Ministerio de Relaciones Laborales, los gobiernos autónomos descentralizados a través de ordenanza establecerán las remuneraciones que correspondan.*

Que, la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada Artículo 35.- *Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común.*

Que, el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060 en su Art. 1.- Establecer la escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, sustentado en el Modelo de Equidad Territorial previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de conformidad con el cuadro detallado en el Anexo adjunto al presente Acuerdo. La determinación de la remuneración mensual unificada de las y los Concejales se sujetará a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. La Denominación de puesto de los niveles Directivos 1 y 2, y el Rol del puesto de los niveles Profesional y Operativo, señalados en el Anexo es referencial, debiendo aplicarse la estructura ocupacional determinada por cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal que considere, dentro de cada Denominación o Rol, respectivamente, las clases de puestos necesarias de conformidad a las características institucionales.

Que, el Art. 3 Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060: Es obligación y responsabilidad del Concejo Municipal de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal emitir el acto normativo o resolución respectiva que regule la escala de remuneraciones mensuales unificadas de sus servidores bajo el régimen de la LOSEP sujetándose a los techos remunerativos determinados en el Anexo señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo, y observando criterios de austeridad y su real capacidad económica y financiera.

Que, en sesión ordinaria # 129 de fecha 30 de julio del 2016 el I. Concejo Municipal conoció y aprobó la Reforma Presupuestaria y el Estatuto Orgánico de dirección Organizacional por proceso del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Francisco de Milagro.

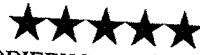
Que, con informe técnico No. GAD-DTH-2016-037 de fecha 12 de octubre del 2016 suscrito por la Ing. Jadira Scott Directora de Talento Humano indica: "En atención a lo descrito en este informe, se indica la necesidad de adecuación, de hecho, de las remuneraciones de las servidoras y servidores públicos de este GAD Municipal de San Francisco de Milagro, conforme dicta el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060, en sus artículos 1 y 3 en donde establece: *"Es obligación y responsabilidad del Concejo Municipal de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal emitir el acto normativo o resolución respectiva que regule la escala de remuneraciones mensuales unificadas de sus servidores bajo el régimen de la LOSEP sujetándose a los techos remunerativos determinados en el Anexo señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo, y observando criterios de austeridad y su real capacidad económica y financiera."* Es importante mencionar que los sueldos de personal deberán ser cancelados de acuerdo a la reforma presupuestaria y a los distributivos de personal aprobados el 30 de julio del 2016, conforme a la nueva estructura orgánica..."

Que, mediante oficio No. GADMM-OF-DF-386-2016 de fecha 21 de octubre del 2016 suscrito por el Eco. Xavier Cadena S. Director Financiero, en el cual indica: "En atención al informe técnico emitido por la Dirección de Talento Humano No. GAD-DTH-2016-037, el cual presenta las Escalas salariales con pisos y techos para el GAD Municipal de Milagro para el presente ejercicio económico en relación al acuerdo MDT-0060-2015; LA Dirección Financiera una vez analizada y revisada emite su informe económico: 1. Las escalas presentadas en el mencionado informe técnico está acorde al distributivo aprobado en la Reforma presupuestaria del 30 de julio del 2016. 2.- Sin embargo no existe incremento de egresos, ni algún tipo de financiamiento que varíe en la reforma al presupuesto inicial aprobado por remuneraciones, por lo tanto si cuenta con disponibilidad presupuestaria para la aplicación de las escalas salariales propuestas. 3.- De darse algún incremento posterior a la reforma será aprobada con todas las formalidades pertinentes de darse un incremento."

En uso de sus facultades y atribuciones el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Francisco de Milagro:



REPUBLICA DEL ECUADOR



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SAN FRANCISCO DE MILAGRO



RESUELVE:

Artículo 1.- Apruébese la escala salarial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Francisco de Milagro de conformidad con el Acuerdo **Ministerial No. MDT-2015-0060**, cuya tabla es la siguiente:

ESCALAS SALARIALES GAD MUNICIPAL DE MILAGRO, ACUERDO MDT-0060-2015

NIVEL	GRUPO SALARIAL	DESCRIPCIÓN	VALOR	DETERMINACIÓN DEL PUESTO
EJECUTIVO	N/A	MDT-0060-2015	\$ 5.009,00	Alcalde/ Alcaldesa
EJECUTIVO	N/A	50% RMU Alcalde/sa	\$ 2.504,50	Concejales / Concejales
DIRECTIVO 1	NJS Municipal 2	\$ 2.589,00	\$ 3.798,00	Procurador Sindico
DIRECTIVO 2	NJS Municipal 1	\$ 1.677,00	\$ 2.588,00	Directores de Área , Secretario General del Concejo Municipal, Asesores, Tesorero, Coordinador de Relaciones Internacionales
PROFESIONAL	Servidor público Municipal 7	\$ 1.413,00	\$ 1.676,00	Subprocurador , Subdirector, Especialistas o Coordinadores de Área , Contador , Secretaria Ejecutiva de despacho
PROFESIONAL	Servidor público Municipal 6	\$ 1.213,00	\$ 1.412,00	Analista de area 6 , Dr . Salud Ocupacional
PROFESIONAL	Servidor público Municipal 5	\$ 1.087,00	\$ 1.212,00	Analista de Área 5, Miembros de la Junta de Protección de Derechos, Comisario Municipal
PROFESIONAL	Servidor público Municipal 4	\$ 987,00	\$ 1.086,00	Analista de Área 4, Agente de Seguridad , Topografo 2
PROFESIONAL	Servidor público Municipal 3	\$ 902,00	\$ 986,00	Analista de Área 3, Secretaria Ejecutiva de Direccion , Doctor en Medicina y cirugía, odontólogo ,Administrador de Mercado
PROFESIONAL	Servidor publico Municipal 2	\$ 818,00	\$ 901,00	Analista de Área 2
PROFESIONAL	Servidor público Municipal 1	\$ 734,00	\$ 817,00	Analista de Área 1, diseñador gráfico
PROFESIONAL	Servidor Público Municipal de Apoyo 4	\$ 676,00	\$ 733,00	Asistente de Área 4, Inspector
OPERATIVO	Servidor Público Municipal de Apoyo 3	\$ 623,00	\$ 675,00	Asistente de Área 3, Administrador de Cementerio, Chofer, Maestro Albañil,
OPERATIVO	Servidor Público Municipal de Apoyo 2	\$ 586,00	\$ 622,00	Asistente de Área 2, Supervisor
OPERATIVO	Servidor Público Municipal de Apoyo 1	\$ 554,00	\$ 585,00	Asistente de Área 1, Tecnico de Atención ciudadana, Recepcionista, Cajero -Recaudador, Chofer de Recolector y Volquetas, Maestro Albañil, Inspector de comisaría , Inspector 1 , Promotor de Gestion Comunitaria
OPERATIVO	Servidor Público de Servicios Municipales 2	> 1 SBU	\$ 553,00	chofer Administrativo
OPERATIVO	Servidor Público de Servicios Municipales 1		SBU	Administrador de Cancha , Auxiliares, Barrendero, Conserje, Guardián ,Oficial, Operador de pozo de agua ,Panteonero, Policía Municipal

Artículo 2.- De darse algún incremento en el distributivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Francisco de Milagro, deberá ser puesto en conocimiento para su normal debate y aprobación del I. Concejo Municipal.

Artículo 3.- Encárguese para la aplicación de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de Agosto de 2016, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.



Lucia Donoso Castro

Tgla. Lucia Donoso Castro
**ALCALDESA (e) DEL GAD MUNICIPAL
DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO**



Washington Viera Pico
SECRETARIO DEL I. CONCEJO